



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 28 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO	NULIDAD ABSOLUTA DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA (PARTICIÓN)
DEMANDANTE	DENIS DEL CARMEN PINEDA PERALTA
APODERADO	CARLOS FERNANDO DE ARCO MENDOZA
DEMANDADOS	LUZ ESTELA VERGARA PINEDA y LUIS ALFREDO GÓMEZ PINEDA
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00143-00.

Se ha presentado, DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA (PARTICIÓN) por la señora DENIS DEL CARMEN PINEDA PERALTA, a través de apoderado judicial, contra LUZ ESTELA VERGARA PINEDA y LUIS ALFREDO GÓMEZ PINEDA.

De manera preliminar anuncia el Despacho que este Juzgado atendiendo el factor funcional, no es competente para conocer del presente proceso, pues de conformidad con los numerales 1° y 10° del artículo 22 del Código General del Proceso, es de conocimiento de los Jueces de Familia en Primera Instancia.

Es sabido que el conocimiento de una disputa se asigna de acuerdo con los factores funcional, territorial, subjetivo, objetivo y de conexidad.

Atendiendo al factor funcional, el artículo 22 CGP que establece taxativamente qué asuntos son de competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, en los numerales 1° y 10° señalan:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de **nulidad**, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.

(...)

10. De la **nulidad**, reforma y validez del testamento..”

Haciendo lo propio el artículo 17-6 de la obra, indica que los Jueces Civiles Municipales son competentes en única instancia de los asuntos atribuidos a los

Jueces de Familia en única instancia y como se anotó, la nulidad absoluta de partición de herencia no es uno de ellos. La nulidad absoluta de partición de herencia por su naturaleza contenciosa tiene establecida la doble instancia, con un Juez de Familia como a quo y una sala especializada en Familia de un Tribunal Superior como ad quem. De ello se sigue que este Juzgado Promiscuo Municipal no es competente para conocer del proceso y menos en única instancia, con lo que ostensiblemente se estaría trasgrediendo el derecho constitucional fundamental a la doble instancia consagrado en el artículo 31 de la Constitución Política.

Se reitera, la demanda en comento debe tramitarse por la vía ordinaria por no tener un trámite especial en el ordenamiento procesal y por lo tanto se estaría frente a una demanda de primera instancia de las cuales no es competente este Juzgado, sino que es exclusivamente de los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia, además porque las citadas leyes así lo disponen.

De la anterior disposición normativa se deduce que la DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA (PARTICIÓN), por tramitarse en doble instancia, es del conocimiento de los Jueces de familia y no de este Juzgado Promiscuo Municipal.

En este orden de ideas, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando de plano la presente demanda por falta de competencia y ordenando su envío al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE COROZAL, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morroa – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de Plano la presente DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA (PARTICIÓN) promovida por la señora DENIS DEL CARMEN PINEDA PERALTA, a través de apoderado judicial, contra LUZ ESTELA VERGARA PINEDA y LUIS ALFREDO GÓMEZ PINEDA, por carecer el Juzgado de competencia conforme se indicó.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE COROZAL, en razón de su competencia por lo brevemente anotado en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Desanótese de los libros Radicadores y/o sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c3c1669c2f1f3ab7eace70e63c825a4f6b3ff153a1369cb5e35b253901b0fff

Documento firmado electrónicamente en 28-09-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>